

Otro tanto podrán hacer los cursos o actividades patrocinadas por la Universidad, previo acuerdo con el Consejo Ejecutivo.

Art. 30. El uso de los edificios e instalaciones propios de la Universidad Internacional podrá ser cedido durante el curso académico normal a las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores existentes en Santander, previo acuerdo de sus autoridades respectivas con el Rectorado de la Universidad Internacional, sin que para ello puedan hacerse adaptaciones que condicionen el empleo originario de las mismas, y debiendo, en todo caso, estar, en las debidas condiciones, a la disposición del Rectorado de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», desde quince días antes hasta quince días después de la duración de sus actividades propias en Santander.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que de conformidad con el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, se señalan nuevos salarios en el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de las Industrias del Curtido.

1.º En aplicación del artículo 1.º, 2. del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Convenio Colectivo Sindical interprovincial de las Industrias del Curtido, Correos y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería, concertado el 12 de junio de 1967 y aprobado por Resolución de esta Dirección General de 7 de octubre de 1967, se modifican con efectos de 1 de octubre de 1968 las escalas salariales contenidas en los artículos 53 y 54 del Convenio en la proporción del 5,71 por 100.

Art. 53. Personal de retribución diaria correspondiente a las Reglamentaciones del Convenio:

Categoría	Salario base Convenio	Plus de Convenio	Total emolumentos
1. PERSONAL DE OFICIO Y OFICIOS VARIOS.			
a) <i>Personal masculino:</i>			
Oficial de primera	96	39	135
Oficial de segunda	96	28	124
Ayudante especialista (peletería)	90	30	120
Peón especializado	90	27	117
Peón	84	16	100
b) <i>Personal femenino:</i>			
Oficial de primera	90	20	110
Oficial de segunda	90	11	101
Peón especializado	84	9	93
2. APRENDICES.			
a) <i>Personal masculino:</i>			
De primer año	35	8	43
De segundo año	35	20	55
De tercer año	56	24	80
De cuarto año	56	26	82
b) <i>Personal femenino:</i>			
De primer año	35	8	43
De segundo año	35	15	50
De tercer año	56	19	75
3. PINCHES.			
De dieciséis a diecisiete años	56	12	68
De diecisiete a dieciocho años	56	24	80
4. PERSONAL SUBALTERNO.			
Mujer de limpieza	84	9	93

Art. 54. Personal con retribución mensual:

Categoría	Salario base Convenio	Plus de Convenio	Total emolumentos
1. PERSONAL SUBALTERNO Y VARIO.			
Almacenero	2.610	1.240	3.850
Vigilante	2.610	695	3.305
Ordenanza	2.610	620	3.230
Portero	2.610	695	3.305
Enfermero	2.610	620	3.230
2. BOTONES O RECADEROS.			
De catorce a dieciséis años.	1.050	225	1.275
De dieciséis a dieciocho años	1.680	635	2.315
De dieciocho a veinte años.	2.520	285	2.805
3. PERSONAL ADMINISTRATIVO.			
Jefe de Sección	3.960	2.735	6.695
Jefe de Compras	3.960	2.315	6.275
Jefe de Ventas	3.960	2.315	6.275
Viajante	3.150	1.685	4.835
Jefe de Negociado	3.960	2.315	6.275
Oficial de primera	3.150	1.685	4.835
Oficial de segunda	3.150	1.475	4.625
Auxiliar mayor de veinte años	2.520	875	3.395
4. AUXILIARES.			
De dieciocho a veinte años.	2.520	455	2.975
De dieciséis a dieciocho años	1.680	715	2.395
Telefonista	2.520	455	2.975
5. EMPLEADOS DE ECONOMATO.			
Dependiente principal	3.150	1.475	4.625
Auxiliar	2.520	455	2.975
6. PERSONAL TÉCNICO.			
a) <i>Técnicos titulados:</i>			
Químicos e Ingenieros	5.670	3.300	8.970
Licenciados	5.670	3.300	8.970
Practicantes	3.150	1.475	4.625
b) <i>Personal técnico no titulado:</i>			
Jefe general de fabricación.	5.670	3.300	8.970
Encargado o Jefe de Sección.	3.150	1.475	4.625
Ayudante de Encargado	2.880	1.340	4.220
Auxiliar técnico	2.520	875	3.395

2.º La indicada modificación salarial se tendrá en cuenta a todos los efectos que se determinan en el referido Convenio.

Madrid, 21 de octubre de 1968.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que, de conformidad con el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, se señalan nuevos salarios en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Calzado.

1.º En aplicación del artículo primero, 2, del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo, 2, del Convenio concertado el 7 de abril de 1965 y aprobado por Resolución de esta Dirección General de 3 de junio de 1965, se modifican con efectos desde el 1 de octubre de 1968 las escalas salariales contenidas en el anexo II del Convenio, en la proporción del 7,15 por 100.

2.º La indicada modificación salarial se tendrá en cuenta a todos los efectos que se determinan en el referido Convenio.

Madrid, 21 de octubre de 1968.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

TABLA DE SALARIOS PARA TODO EL PERSONAL AFE CTADO POR ESTE CONVENIO

Personal con retribución mensual

Categoría	Salario base	Gratificación 18 de julio y Navidad	Participación beneficios	Total	Plus de Convenio	Total general mensual
<i>Personal administrativo:</i>						
Jefe de Sección	5.470	684	554	6.708	1.321	8.029
Jefe de Negociado	5.221	653	529	6.403	1.252	7.655
Oficial de 1. ^a	3.978	497	403	4.878	1.396	6.274
Oficial de 2. ^a	3.605	451	365	4.421	1.217	5.638
Auxiliar y Telefonista	2.880	360	292	3.532	1.155	4.687
Aspirante de 18 años	2.880	360	292	3.532	351	3.883
Aspirante de 17 años	1.800	225	182	2.207	913	3.120
Aspirante de 16 años	1.800	225	182	2.207	110	2.317
Aspirante de 15 años	1.399	175	142	1.716	152	1.868
Aspirante de 14 años	1.200	150	122	1.472	98	1.570
<i>Empleados mercantiles:</i>						
Jefe de Compras y Ventas	5.470	684	554	6.708	1.956	8.664
Viajantes	3.978	497	403	4.878	1.881	6.759
Encargado móvil establecimiento de Ventas	3.978	497	403	4.878	1.881	6.759
Oficiales de Ventas	3.978	497	403	4.878	1.713	6.591
Dependientes de 22 años	2.880	360	292	3.532	1.155	4.687
Dependientes de 20 años	2.880	360	292	3.532	838	4.370
Dependientes de 18 años	2.880	360	292	3.532	521	4.053
<i>Personal técnico no titulado:</i>						
Modelista	4.754	594	481	5.829	1.826	7.655
Encargado general de fabricación	5.470	684	554	6.708	2.278	8.980
Encargado de Departamento	5.470	684	554	6.708	1.956	8.664
Encargado de Sector	4.754	594	481	5.829	1.826	7.655
Encargado de Sección	4.754	594	481	5.829	445	6.274
Encargada de Sección	3.481	435	352	4.268	689	4.957
<i>Personal subalterno:</i>						
Listero	2.880	360	292	3.532	1.622	5.154
Almacenero	2.880	360	292	3.532	1.473	5.005
Practicante	3.978	497	403	4.878	1.881	6.759
<i>Botones o recaderos:</i>						
De 18 años	2.880	360	232	3.472	—	3.472
De 17 años	1.800	225	182	2.207	427	2.634
De 16 años	1.800	225	182	2.207	1	2.208
De 15 años	1.200	150	121	1.471	25	1.496
De 14 años	1.200	150	97	1.447	—	1.447

Personal con retribución diaria

Categoría	Salario base	Gratificación	Domingos	Festivos	Total	Participación beneficios	Plus de Convenio	Salario total diario
Patronista	113	17	19	3	152	14	104	270
Maestro mesilla	113	17	19	3	152	14	59	225
Encargado Sección Guarnecido	113	17	19	3	152	14	59	225
Subencargado de Sección	113	11	19	3	146	13	51	210
Pesador o basculero	99	10	17	3	129	12	28	169
Guarda jurado	99	10	17	3	129	12	28	169
Vigilante	99	10	17	3	129	12	28	169
Ordenanza	99	10	17	3	129	12	26	167
Portero	99	10	17	3	129	12	26	167
Portera	96	9	16	3	124	11	5	140
Enfermero	99	10	17	3	129	12	26	167
Mozo de almacén	99	10	17	3	129	12	26	167
Mujer de la limpieza	96	9	16	3	124	9	—	133
FABRICACIÓN								
<i>Personal masculino:</i>								
Oficial de 1. ^a	113	11	19	3	146	13	42	201
Oficial de 2. ^a	106	10	18	3	137	12	39	188

Categoría	Salario base	Gratificación	Domingos	Festivos	Total	Participación beneficios	Plus de Convenio	Salario total diario
Oficial de 3. ^a	99	10	17	3	129	12	32	173
Especialista	96	9	16	3	124	11	26	161
Peón	96	9	16	3	124	11	21	156
<i>Personal femenino:</i>								
(Sección de Picado y Rebajado, Guarneido, Aparado de Cortes, Limpieza, Acalado y Envasado del calzado y demás trabajos que tradicionalmente venga realizando este personal.)								
Primera categoría	99	10	17	3	129	12	26	167
Segunda categoría	96	9	16	3	124	11	23	158
Tercera categoría	96	9	16	3	124	11	8	143
Ayudanta	96	9	16	3	124	9		133
<i>Aprendices masculinos:</i>								
Primer año	40	4	7	1	52	5	2	59
Segundo año	40	4	7	1	52	5	16	73
Tercer año	60	6	10	2	78	7	10	95
Cuarto año	68	7	11	2	88	8	28	124
<i>Aprendices femeninos:</i>								
Primer año	40	4	7	1	52	5	2	59
Segundo año	40	4	7	1	52	7	6	65
Tercer año	60	6	10	2	78	7	3	88
REPARACIÓN								
Maestro de reparación	113	17	19	3	152	14	59	225
Oficial de primera	113	11	19	3	146	13	36	195
Oficial de segunda	106	10	18	3	137	12	31	180
Guarnecedora	113	11	19	3	146	13	36	195

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2704/1968, de 31 de octubre, por el que se reestructuran las partidas arancelarias 90.03 y 90.04 y se establecen diversos derechos mínimos específicos.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo

de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, reestructurar las partidas noventa punto cero tres y noventa punto cero cuatro del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de 1 de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
90.03	Monturas de gafas, quevedos, impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas:		
	A.—De metales comunes, incluidas las recubiertas de metales preciosos por tratamiento galvánico hasta 1 micra de espesor o 5 milésimas para el dorado, y 0,2 micras para el rodiado o platinado, así como sus frentes o par de aros	35 % Mínimo específico 37 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 30 ptas. unidad
	B.—De metales preciosos, y las bañadas o chapadas con estos metales, así como sus frentes o par de aros	35 % Mínimo específico 110 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 92 ptas. unidad
	C.—De otras materias, incluidos sus frentes	35 % Mínimo específico 55 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 43 ptas. unidad